



O F I C I O

S/REF.

N/REF.SA/ cmg

FECHA : 14-07-2022

ASUNTO: Acceso a la protección por desempleo en determinados supuestos, tras la conversión de contrato indefinido a tiempo parcial en contrato fijo discontinuo.

DESTINATARIO: DIRECTORES/AS / SUBDIRECTORES/AS PROVINCIALES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Con el fin de alinear el contenido del oficio firmado el pasado 8 de julio de 2022, con la información publicada en el boletín de Noticias RED de la Tesorería, se sustituye por el siguiente:

La disposición derogatoria única. 2 del Real Decreto-ley 32/2020, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, ha derogado expresamente el apartado 3 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, que regulaba la modalidad contractual indefinida a tiempo parcial para trabajos fijos y periódicos que se desarrollasen en fechas ciertas, pasando a estar todos los trabajos de carácter estacional sujetos a la modalidad contractual fija discontinua, regulada en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

En el mismo real decreto-ley ha sido modificado el apartado 1 d. del artículo 267 del TRLGSS 8/2015, de 30 de octubre que declara que se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores fijos discontinuos durante los períodos de inactividad productiva.

Como consecuencia de estas modificaciones normativas, la primera de las instrucciones provisionales de la Dirección General del SEPE para la aplicación del citado real decreto-ley establece que *no podrán acceder a la prestación por desempleo, por no encontrarse en situación legal de desempleo, los trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial que vean interrumpida su actividad a partir del día 31 de diciembre de 2021, aunque tengan concentrada su jornada durante determinados periodos ciertos. Ello, sin perjuicio de que pueda efectuarse novación contractual, transformando la relación laboral para acogerse a la modalidad de contrato fijo discontinuo.*

www.sepe.es

Trabajamos para ti

CORREO ELECTRÓNICO:

Cl. Condesa de Venadito
28027 Madrid
Código DIR3: EA0041688



CSV : GEN-311e-852d-6299-a6cb-b132-6c07-52a5-55ad

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/07/2022 18:15 | NOTAS : F



Dada la casuística que está teniendo lugar en relación con los **trabajadores que mantenían contratos laborales indefinidos a tiempo parcial para desarrollar trabajos fijos y periódicos que se desarrollan en fechas ciertas y determinadas y que, en campañas anteriores, habían accedido a la protección por desempleo por pase a inactividad en la misma relación laboral**, teniendo en cuenta que no se han producido cambios sustanciales en la prestación de servicios, y con el fin de garantizar una aplicación homogénea de la normativa vigente, se estará a las siguientes pautas de actuación:

A. Si en la fecha de presentación de la solicitud, la persona trabajadora figura en la consulta de afiliación de vida laboral, con el código de contrato 300 (modalidad fija discontinua) procederá el reconocimiento de la prestación.

B. Si, en la fecha de la solicitud, en la consulta de afiliación de vida laboral se observase que el código del tipo de contrato bajo el que la persona trabajadora estuviese prestando servicios fuese el correspondiente al contrato indefinido a tiempo parcial (clave de contrato 200), se indicará a la persona trabajadora que comunique a su empresa la necesidad de que, a la mayor brevedad posible, proceda a modificar este código (al 300), en la forma prevista en el procedimiento establecido por la TGSS y publicado en el boletín de noticias RED.

En todos estos casos, independientemente de la fecha de efectos de la modificación del código en la consulta de afiliación de vida laboral, siempre que esta tenga lugar durante el periodo de inactividad por el que se solicita la prestación, el derecho se reconocerá con efectos del día siguiente a la fecha de interrupción de la actividad o, en su caso, tras la finalización del periodo de vacaciones retribuidas no disfrutadas previas al cese.

C. En caso de que se hubiese denegado el acceso a la protección por desempleo por este motivo, se estimarán las reclamaciones previas presentadas, cuando se constate a través de la consulta de afiliación de vida laboral que se ha producido la modificación del código de contrato.

Sobre el procedimiento para comunicar el cambio de código en el fichero general de afiliación, se informa a las empresas en el citado boletín de noticias RED de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Director General del Servicio Público de Empleo Estatal

Gerardo Gutiérrez Ardoy

www.sepe.es

Trabajamos para ti

2

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



CSV : GEN-311e-852d-6299-a6cb-b132-6c07-52a5-55ad

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/07/2022 18:15 | NOTAS : F